



DECRETO No. 344
(11 NOV 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MOCOA CONVOCADA PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025"

El Gobernador del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional Colombiana y la ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece **"DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su





DECRETO No. 344
(11 NOV 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO EN LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MOCOA CONVOCADA PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025”

expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro*, (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función*; (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal*; (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, mediante comunicación remitida por la Señora MAYERLING CHALA TRUJILLO, Gerente Terminal de Transportes Mocoa, convocó a sesión extraordinaria de Junta Directiva para el día 13 de noviembre de 2025 a las 2:00 pm, la cual se llevará a cabo de manera presencial en el “*sitio de la obra ubicado en la vereda los Guaduales de Mocoa*”

Que la Gobernación del Putumayo hace parte de la mencionada Junta Directiva con voz y voto como miembro principal, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal del Terminal de transporte de Mocoa, por lo que resulta necesario designar a un representante para asistir y participar en dicha sesión.

Que, a la fecha, el gobernador titular se encuentra fuera del territorio en virtud de Comisión No.1437 de 10 de noviembre de 2025, y que se hace necesaria la aplicación del instrumento jurídico de la delegación para la atención de dicha situación administrativa, con el fin de garantizar la adecuada participación y toma de decisiones en la sesión.

Que, por lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR a LUIS CEIR MARIN PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 124.848.825 de Mocoa, Secretario de Planeación Departamental, Código 020, grado 03 de la planta del personal de la Gobernación del

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P Alberto Montaña Plata



DECRETO No. 344
(11 NOV 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MOCOA CONVOCADA PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025”

Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador con voz y voto a la Junta Directiva Extraordinaria del Terminal de Transporte de Mocoa convocada para el día 13 de noviembre de 2025

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario delegado tendrá la facultad de participar, deliberar y votar en nombre de la Gobernación del Putumayo, para todos los efectos legales y administrativos pertinentes.

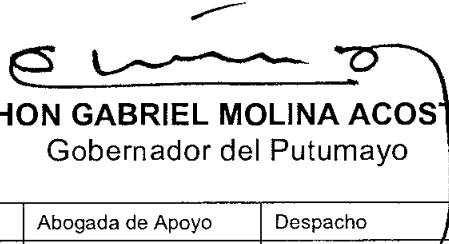
ARTICULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

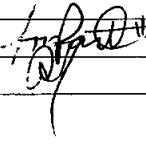
ARTICULO CUARTO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en la reunión.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 11 días del mes de Noviembre de 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	